



CIRCULAR DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

CIRCULAR N° 09/2013

ORIGEN: DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN SANITARIA

REF: *PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA- RESOLUCIÓN N° 128/2012. REQUISITOS DE RENSPA DESTINADO A CABAÑAS*

BUENOS AIRES, 15 ABR 2013

A: GERENCIA GENERAL

DIRECCIONES DE CENTROS REGIONALES

COORDINADORES TEMÁTICOS DE SANIDAD ANIMAL

DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE LA DNSA

Por medio de la presente y, de acuerdo a la solicitud de poder contemplar una opción para aquellas cabañas en donde en el establecimiento coexisten rodeos de cría y/o invernada con la cabaña propiamente dicha, realizada por las distintas asociaciones de productores que representan a las cabañas del país, se informa lo siguiente:

- Con el fin de facilitar la incorporación al Plan de todas las Unidades Productivas (UP) que están obligadas a iniciar las acciones de saneamiento a partir del 1° de junio del 2013 y posterior certificación como libres de TUBERCULOSIS TB (tambos y cabañas) se ofrece al productor optar por un procedimiento para la separación física y administrativa de dichas UP.

- Aquellos establecimientos que cumplan con las condiciones de separación física de los animales que forman parte de los diferentes sistemas productivos como ser los animales puros por cruce o pedigree y los rodeos generales de cría y/o invernada, y a los efectos de evitar posibles contagios cruzados entre animales que coexisten en un mismo predio se establece el cumplimiento de los siguientes requisitos físicos:

SEPARACIÓN FÍSICA

- 1) Capacidad de la superficie del establecimiento, lo suficientemente amplia y adecuada desde el punto de vista epidemiológico.
- 2) Separación neta de las áreas de pastoreo, aguadas, mediante alambrados de los espacios en los cuales se contienen a los animales de diferentes status sanitarios.



3) Utilización de instalaciones de trabajo separadas (mangas, corrales, bretes, embarcaderos, bebederos etc.) y manejo del resto de la población ganadera.

SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA

Aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos de la separación física en los que coexisten actividades de certificación obligatoria con sistemas productivos cuya certificación no es obligatoria en el corto plazo, pueden ser separados administrativamente mediante la creación de un nuevo establecimiento (con su propio código de establecimiento) y el otorgamiento de un número de RENSPA dentro del nuevo establecimiento.

El productor deberá suscribir el cumplimiento de dichos requisitos en carácter de declaración jurada.

De tal manera al haberse separado física y administrativamente el predio, se pueden realizar las pruebas tuberculínicas por separado y certificar como libre sólo el establecimiento que contiene la actividad obligatoria.

Ejemplo de Establecimiento con actividades separadas

Establecimiento 1: conserva datos del establecimiento viejo.

Actividades registradas en el mismo: Bovinos cabaña.

Código de Establecimiento: 01.001.0.00001

RENSPA: 01.001.0.00001/00

Establecimiento 2: se crea un nuevo establecimiento y se otorga nuevo RENSPA.

Actividades registradas en el mismo: Bovinos cría.

Código de Establecimiento: 01.001.0.00002

RENSPA: 01.001.0.00002/00

Ante cualquier duda pueden comunicarse al Programa de Tuberculosis por correo electrónico a: tuberculosis@senasa.gov.ar o al Tel. 011-4121-5413.

Atentamente,

Dr. Rodolfo Antonio BOTTINI
J/C DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Resolución SENASA Nº 305/2012

Nota: Archivar la presente Circular en la Carpeta Nº 19 de su Oficina Local.

Importante!: se puede acceder al listado de Circulares a través de la intranet:

<http://www.intranet.senasa.gov.ar> o la página de Internet del Servicio: <http://www.senasa.gov.ar>